

DR 18 76

Carrera Derecho Asignatura Derecho del Trabajo Título La protección por vejez Autor Fernando Suárez González Fecha de grabación 3 de mayo de 1982 Fecha de emisión 12 de mayo de 1982 El esquema de la protección por vejez en el derecho español, en la Seguridad Social Española es relativamente sencillo. Se trata de proteger al trabajador que al alcanzar una determinada edad cesa en el trabajo por cuenta ajena. Por consiguiente, lo que se protege, que es la vejez o la jubilación resulta de dos datos.

El cumplimiento de una edad y el cese en el trabajo a causa del cumplimiento de una edad. La situación jurídica del jubilado pues se define en función de dos elementos, de dos ingredientes. Haber cumplido, en el caso español, 65 años por regla general y cesar en el trabajo, en el trabajo por cuenta ajena, ¿se entiende?, a causa de esa edad.

La regla general respecto de la edad es como acabo de decir la de los 65 años. Pero la regla admite excepciones, como es natural. Existen determinadas actividades penosas, tóxicas, peligrosas o insalubres en las cuales se puede rebajar la edad de jubilación por decreto del gobierno y a propuesta del ministro de trabajo.

Y por otra parte, el Real Decreto Ley 14 de 20 de agosto de 1981 permite la jubilación a los 64 años cumplidos a los trabajadores pertenecientes a empresas que en virtud de convenio o pacto se comprometan a sustituir a ese trabajador que se jubila a los 64 años por un trabajador en desempleo, tanto perceptor de las prestaciones económicas por desempleo como joven que demanda el primer empleo. Con arreglo a la disposición adicional quinta de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en la negociación colectiva podrán pactarse libremente edades de jubilación sin perjuicio de lo dispuesto en materia de seguridad social a estos efectos. Hay que tener en cuenta, junto a esa edad de jubilación, que se trata siempre de un derecho, es decir, de una decisión voluntaria para el trabajador.

Tradicionalmente, en el derecho español, la jubilación ha sido un acto voluntario a diferencia del derecho de los funcionarios públicos en el que la jubilación tiene, como se sabe, carácter forzoso. Sin embargo, el Estatuto de los Trabajadores intentó introducir en esta materia una innovación trascendental y en su disposición adicional quinta, párrafo primero, dispuso que la capacidad para trabajar así como la extinción de los contratos de trabajo tendrá el límite máximo de edad que fije el gobierno en función de las disponibilidades de la seguridad social y del mercado de trabajo. De cualquier modo, decía y dice este precepto, la edad máxima será la de 69 años sin perjuicio de que puedan completarse los periodos de carencia para la jubilación.

Parecía pues que la intención del legislador era la de establecer una jubilación forzosa de los trabajadores españoles a partir de los 69 años, invocando seguramente razones de política de empleo, es decir, de conseguir empleo para quien no lo tiene jubilando a quienes lo tienen y han alcanzado la edad de 69 años y con una sola excepción, la excepción de que quien llegara a los 69 años no hubiera completado los periodos de carencia que son precisos para obtener la

pensión de jubilación. En ese caso parece que sí se permitiría que continuara trabajando. Pero es lo cierto que esa disposición legal de establecer un tope máximo de edad para el trabajo con carácter general, aparte de no tener precedentes ni en el derecho español ni en el derecho comparado, contrastaba en cierta medida con el artículo 14 de la Constitución que prohíbe discriminaciones y desde luego hacía difícil su compatibilización con el artículo 35 de la Constitución misma que consagra el derecho al trabajo.

Si toda persona tiene derecho al trabajo y a partir de los 69 años no puede ejercitarlo, evidentemente la consagración del principio constitucional queda sumamente reducida o limitada. Por eso el tema llegó al Tribunal Constitucional que en su sentencia de 2 de julio de 1982, que está en el Boletín Oficial del Estado del día 20 de julio, analizó la situación creada y entendió que esa disposición adicional quinta del Estatuto de los Trabajadores es inconstitucional si se interpreta como una norma que establece la incapacitación para trabajar a los 69 años y de forma directa e incondicionada la extinción de la relación laboral a esa edad. Por consiguiente, pues, el trabajador tiene derecho a jubilarse a partir de los 65 años o menos en el caso de determinadas actividades penosas, insalubres, etc.

y no hay ningún límite máximo de edad que le imponga esa jubilación como obligatoria. El segundo elemento, decíamos, para tener derecho a la pensión es el cese efectivo en el trabajo. La prestación que se obtiene al jubilarse es una pensión vitalicia, pero esa pensión vitalicia no es naturalmente igual para todos, sino que está en función de los periodos de cotización a la Seguridad Social, que prácticamente son el exponente de la vida laboral, del tiempo trabajado por el trabajador.

Por eso es fundamental tener en cuenta que para alcanzar el derecho a la pensión de jubilación es preciso haber cotizado durante 10 años como mínimo, de los cuales 700 días deben estar comprendidos dentro de los 7 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. La pensión es un porcentaje, un porcentaje del cociente que resulte de dividir por 28 la suma de las bases de cotización del interesado durante un periodo ininterrumpido de 24 meses elegido por el beneficiario dentro de los 7 años inmediatamente anteriores a la fecha en que se origine el derecho a la pensión. Es decir, el trabajador escoge 24 meses ininterrumpidos dentro del periodo de los 7 años anteriores a la fecha en que se origine su derecho, y esos 2 años o esos 24 meses divididos por 28 nos dan la base reguladora de la pensión.

La pensión consiste en un porcentaje de esa base que comienza en el 50% si se ha trabajado durante 10 años, que va aumentando en un 2% por cada año y que puede llegar naturalmente al 100% de la base reguladora al cumplir los 35 años de cotización. Sobre este esquema deben ustedes estudiar todo cuanto se refiere a la pensión de jubilación en el régimen español de la Seguridad Social.